



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



C.R.A.

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

S.G.A

26 JUL. 2017

E-003962

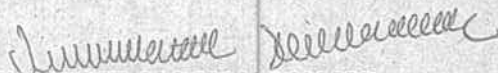
Señor  
**IVAN ZAHER JAAR**  
Representante Legal  
Empresa Unibol S.A.S.  
Autopista al Aeropuerto km 7  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00001033

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION (C)

*Exp: 2002-019*  
*Elaboró: Meriela García. Abogado*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



26/7/17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001033 2017

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S."**

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, Resolución N° 0036 de 2016, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 00302 del 16 de Marzo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos a la empresa Fabrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S., con Nit 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Ivan Zaher Jaar, otorgado por primera vez con la Resolución No. 000308 de Agosto de 2005 y renovado con la Resolución N°951 del 13 de diciembre de 2012.

Que dicho acto administrativo en el artículo TERCERO, estableció a la empresa Fabrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S., con Nit 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Ivan Zaher Jaar, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES CIENTONUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$25.109.913.00 M/L), por concepto de evaluación ambiental de la renovación del permiso ambiental referido, con el porcentaje (%) del IPC, de acuerdo a la Resolución 00036 de 2016, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que con radicado N°002942 del 10 de abril del 2017, el señor Juan Carlos Álvarez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía N°16.698.041, en calidad de apoderado de la empresa en referencia, interpone recurso de reposición estando dentro del término legal contra el Auto N°. 00302 del 2017, argumentando los siguientes aspectos:

*"Argumenta el recurrente, en el acápite de los hechos, la renovación del permiso de vertimientos, el cobro por servicio de evaluación ambiental ya identificado, y el impacto establecido a la sociedad para cobrar dicho servicio (alto impacto)."*

*Considera que no es cierto que Unibol S.A.S., no hay reportado los costos, como lo expresa el acto recurrido incurriendo en falsa motivación; porque con el radicado R.382-2017, allegaron la información concerniente a los costos de inversión cuando aplique.*

*Los costos según la empresa no deben exceder los siguientes topes, máximos de conformidad con el artículo 16 de la resolución 36/2016, y establece la empresa una tabla e indica autorizaciones y otros instrumentos de control; costo 374.171.622 equivalente según SMMMLV a 507.20 smmmlv y el valor a pagar \$2.162.691.00.*

*Enfatiza que la Entidad al proyectar el Auto incurrió en error, toda vez que no tuvieron en cuenta los costos de operación reportados dentro del primer mes del presente año para realizar la liquidación de los servicios ambientales.*

**SOLICITUD:**

*Solicita se modifique el artículo tercero que establece el cobro por \$25.109.913.00 y en su lugar ordene el pago de la suma de \$2.162.691.00.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Se señala con claridad que el cobro por seguimiento se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, norma que faculta a las Corporaciones para cobrar evaluación y seguimiento ambiental, es así como se expide la resolución No. 00036 de 2016, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001033 2017

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S."**

teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración, reajustados al IPC aplicable al año a liquidar.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, El mencionado artículo no estableció los topes máximos para los proyectos que tuvieran un valor inferior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes, por lo que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, la cual define el valor del proyecto expresado en SMMV y la Tarifa Máxima a Cobrar.

Ahora bien, es importante subrayar que las empresas deben presentar la información correspondiente al valor del proyecto para encuadrarlas de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 36 de 2016, y de acuerdo al tipo de actividad.

Revisado el expediente No.2002-019, contentivo de todas las actuaciones relacionadas con la la empresa Fabrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S., con Nit 890.101.676-1, no se encuentra sustentado e identificado el costo del proyecto de acuerdo a la normativa, es decir presentan una cifra sin ningún soporte, por lo que se hace necesario practicar una visita de inspección técnica en el trámite del recurso (artículo 79 de la Ley 1437 de 2011), para verificar de manera fehaciente cual debe ser la categoría del impacto, e identificar el valor del proyecto, y la procedencia de la solicitud toda vez que el recurrente omitió un verdadero argumento técnico y jurídico para resolver de plano el recurso de reposición interpuesto contra el mentado Auto No. 00301 del 16 de Marzo de 2017.

Adicionalmente, el recurrente se refiere en su escrito a un cobro aplicado para Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control, muy diferente al establecido en el auto recurrido.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *"Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".*

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días."*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

*Jaar*  
**PRIMERO:** Decrétese a la empresa Fabrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S., con Nit 890.101.676-1, representada por el señor Ivan Zaher Jaar o quien haga sus veces al momento

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001033 2017

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S."**

de la notificación del presente acto administrativo, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto que inició renovación del permiso de vertimientos N°302 de 2017, el cual establece un cobro por evaluación ambiental en la suma correspondiente a VEINTICINCO MILLONES CIENTONUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/L (\$25.109.913 M/L).

1. Inspección Técnica a la empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S., con Nit 890.101.676-1, para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras.
2. Copia de los certificados de disposición final de residuos peligrosos de los años 2016, 2016.
3. Verificar las cantidades de residuos peligrosas reportadas en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, en los periodos 2016.
4. Verificar documento que especifique los volúmenes de agua residuales generados en los periodos 2015, 2016.

**PARAGRAFO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es por un término de quince días (15) el cual se inicia el 1 de agosto de 2017 y vence el día 23 de Agosto del 2017.

**SEGUNDO:** Decrétese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A.S., con Nit 890.101.676-1, la cual se practicará el día martes quince (15) de agosto de año 2017, a partir de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

**TERCERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

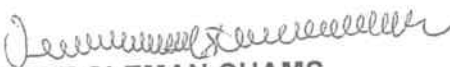
**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

**QUINTO:** Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los 26 JUL. 2017

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DIRECCION (C)**

Exp:2002-019  
Proyectó: M Garcia.Contratista/ Odiar Mejía, Supervisor  
Revisó: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental